Colpensiones

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2026_14199868

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A CHAPINERO (ANTIGUA CALLE 71)
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2026_10755490
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 51856033
NOMBRE CAUSANTE: LOURDES DIOSELINA GOMEZ DAZA

En BOGOTÁ - BOGOTA D.C el 25 de agosto de 2026

Se presentó LOURDES DIOSELINA GOMEZ DAZA, identificado con CC 51856033 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 194304 del 22 de junio de 2026, mediante la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA(VEJEZ – ORDINARIA).

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que
SI ___ NO___ NO APLICA __X__ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909
Línea Gratuita: 01 8000 410909
Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

"falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO: LOURDES GOMEZ DAZA
CC [illegible]

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADOR: Angela Gutierrez Niño
CC 52748128

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 194304
RADICADO No. 2026_9408421 22 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señora **GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51,856,033, solicita el 4 de junio de 2026 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2026_9408421.

Que consultado el sistema integral de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitante **GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA**, ya identificada, no registra como beneficiaria de ninguna prestación económica.

Que en virtud a lo requerido por la señora **GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA**, a efecto de dar respuesta a la solicitud elevada por el solicitante, se procede a estudiar los documentos que hacen parte integral del expediente, así como las normas aplicables al caso, y en efectos se establece:

Sobre la edad y las semanas cotizadas

Que la solicitante nació el 3 de febrero de 1967 y actualmente cuenta con 59 años de edad.

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DÍAS
DAVIVIR S.A.	19940601	19940630	TIEMPO SERVICIO	30
DAVIVIR S.A.	19940701	19940718	TIEMPO SERVICIO	18
2 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19950301	19950819	TIEMPO SERVICIO	169
56 RAMA JUDICIAL	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19970801	19971231	TIEMPO SERVICIO	150
56 RAMA JUDICIAL	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30

56 RAMA JUDICIAL	19981001	19981002	TIEMPO SERVICIO	2
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	19981001	19981029	TIEMPO SERVICIO	29
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	990401	19990430	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20000701	20000731	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20010301	20010331	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	120
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20020601	20020930	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20040201	20040229	TIEMPO SERVICIO	29
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20040301	20040329	TIEMPO SERVICIO	90
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20040401	20040630	TIEMPO SERVICIO	29
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20040901	20040929	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO	29
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20041101	20041129	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	29
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20050101	20050129	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20050301	20050331	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20050701	20050731	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	60
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20060601	20060731	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO	29
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20061001	20061029	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	150
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20070101	20070531	TIEMPO SERVICIO	180
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20070701	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	60
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20080401	20080531	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	150
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20080701	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	90
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20090101	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	240
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20090501	20091231	TIEMPO SERVICIO	210
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20100101	20100731	TIEMPO SERVICIO	150
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20110101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	360
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	270
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20140101	20140930	TIEMPO SERVICIO	90
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	360
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	60
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	270
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20170401	20171231	TIEMPO SERVICIO	360
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	150
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20190101	20190531	TIEMPO SERVICIO	210
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20190601	20191231	TIEMPO SERVICIO	149
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20200101	20200529	TIEMPO SERVICIO	210
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	300
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20210201	20211130	TIEMPO SERVICIO	

SUB 194304
22 JUN 2026

GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20211201	20211231	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20220301	20220331	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	220401	20220731	TIEMPO SERVICIO	120
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	220801	20221231	TIEMPO SERVICIO	150
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20230101	20230228	TIEMPO SERVICIO	60
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20230301	20231231	TIEMPO SERVICIO	300
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20240101	20240630	TIEMPO SERVICIO	180
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20240701	20240831	TIEMPO SERVICIO	60
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20240901	20240930	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20241001	20241130	TIEMPO SERVICIO	60
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20241201	20241231	TIEMPO SERVICIO	30
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20250101	20250430	TIEMPO SERVICIO	120
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20250501	20251231	TIEMPO SERVICIO	240
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20260101	20260430	TIEMPO SERVICIO	120
GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA	20260501	20260630	TIEMPO SERVICIO	60

SUB 194304
22 JUN 2026

Que conforme lo anterior, la interesada acredita un total de 8,821 días laborados, correspondientes a 1,260 semanas.

Sobre la pensión de vejez

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que mediante Sentencia C-197 de 2023, proferida por la Honorable Corte Constitucional declaró inexequible el inciso 2° del numeral 2° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, que modificó el inciso 2° del numeral 2° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993 y el apartado final del inciso 5° del artículo 10 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en relación con sus **efectos para las mujeres**, los cuales fueron diferidos hasta el 31 de diciembre de 2025, para que hasta dicha fecha el Congreso de la República, adoptara un régimen de causación del derecho a la pensión de vejez en el que se considere integralmente el enfoque de género y, especialmente, la condición de la mujer cabeza de familia.

Que la citada Sentencia señala que, expirado el término, sin que exista reglamentación al respecto, a partir del 1 de enero de 2026, el número de semanas mínimas cotizadas exigidas para las mujeres para obtener la pensión de vejez en el ré[illegible]ma media se disminuirán en 50 semanas, y a partir del 1 de ene[illegible], se disminuirán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1000 semanas.

SUB 194304
22 JUN 2026

Que teniendo a lo anterior, la disminución de semanas para el caso de las mujeres, a partir del 1 de enero de 2026 para acceder a la pensión de vejez, se disminuirán en 50 semanas y a partir del 1 de enero de 2027 en 25 semanas cada año, así:

AÑO	SEMANAS	AÑO	SEMANAS
2026	1.250	2032	1.100
2027	1.225	2033	1.075
2028	1.200	2034	1.050
2029	1.175	2035	1.025
2030	1.150	2036	1.000
2031	1.125		

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener SUB 194304 22 JUN 2026 se de cotización de la presente prestación, se toman los factores establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso. Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Sobre el caso concreto

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,841,798 x 64.69 = $1,838,359

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003- Legal	19 de abril de 2026	1 de julio de 2026	2,662,337.00	2,841,798.00	2	64.69	1,838,359.00	SI

Le asiste derecho a la peticionaria de una pensión de vejez para el año 2026 (fecha de efectividad) en cuantía de $1,838,359, bajo los parámetros y condiciones del artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el 9 de la Ley 797 de 2003 aplicando una tasa de reemplazo del 64.69% sobre el ingreso base de liquidación de toda la vida laboral (IBL 2), al resultar más favorable que el de los 10 últimos años de servicios (IBL 1).

Que en caso de estar inconforme con las semanas reportadas al sistema puede solicitar la corrección de inconsistencias en su historia Laboral, debe diligenciar y radicar en cualquiera de nuestros Puntos de Atención, los Formularios de Solicitud de Corrección de Historia laboral.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8821

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de julio de 2026, toda vez que, de conformidad con las reglas de efectividad anteriormente mencionadas, cuando no obre novedad de retiro en la historia laboral del afiliado, la prestación se reconoce el día siguiente al último aporte registrado. En el presente caso el último aporte registrado corresponde al mes de junio de 2026, por lo que la fecha de efectividad será a partir del día siguiente a dicha fecha.

SUB 194304
22 JUN 2026

Son disposiciones aplicables: Sentencia C-197 de 2023, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de julio de 2026 = $1,838,359

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación será ingresada en la nómina del periodo 202607 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BOGOTA DC CL 72 10 34 LC 137 CC AVENIDA CHILE.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
COLPENSIONES	8821

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a la señora **GOMEZ DAZA LOURDES DIOSELINA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 194304
22 JUN 2026

MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IV (A)
COLPENSIONES

GERMAN ANDRES GOMEZ CASTELLANOS

LEIDY CAROLINA BUITRAGO CARRERO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,1